

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCCION ANIMAL (A.A.P.A.)

TITULO I- DE LA DENOMINACION, OBJETO SOCIAL Y DOMICILIO -----

ARTICULO 1)- Con la denominación de Asociación Argentina de Producción Animal - A.A.P.A. se constituye el día catorce del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho una entidad de carácter civil que fija su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. **ARTICULO 2)-** Serán sus propósitos coordinar y promover todas las actividades científicas y técnicas que hacen a la utilización económica de las especies animales en beneficio del hombre. Para ello, realizará entre otras las siguientes acciones: a) Nuclear esfuerzos e iniciativas que conduzcan a la concreción de sus propósitos; b) Estimular, coordinar y auspiciar estudios e investigaciones tendientes al progreso de las disciplinas que se relacionan directa e indirectamente con los objetivos sociales; c) Auspiciar, organizar, colaborar y participar en reuniones científicas y técnicas que hagan a la producción animal; d) Reunir, compilar y difundir información, relativa a sus fines ya sea por medios propios o de terceros; e) Interesar y asesorar a los organismos oficiales y organizaciones privadas nacionales o extranjeras sobre los asuntos vinculados a la producción animal. -----

TITULO II- DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL -----

ARTICULO 3)- La Asociación está capacitada para efectuar operaciones de compra y venta de bienes muebles, inmuebles y semovientes y contraer obligaciones así como para realizar cualquier operación con todos los bancos oficiales y privados del país y del extranjero, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires e Industrial de la República Argentina, siendo esta nómina de carácter enunciativo y no restrictivo. **ARTICULO 4)-** El patrimonio se compone: a) de las cuotas que abonen los asociados; b) de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título así como de la renta que los mismos produzcan; c) de las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se le acuerden; d) del producto de la venta de sus publicaciones; e) de otros recursos. -----

TITULO III - DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISION, SUSPENSION Y EXPULSION; OBLIGACIONES Y DERECHOS -----

ARTICULO 5)- Se establecen las siguientes categorías de socio: activos, vitalicios, protectores, benefactores, adherentes y honorarios. **ARTICULO 6)-** Serán socios activos, aquellas personas físicas o de existencia ideal, que sean aceptadas por la Comisión Directiva y abonen la correspondiente cuota social, gozando del derecho de votar en las Asambleas. Las personas de existencia ideal y/o sus representantes no podrán ser elegidos para integrar los órganos previstos en los Estatutos. **ARTICULO 7)-** Ingresarán a la categoría de socios vitalicios las personas físicas que acrediten treinta años de antigüedad como socios activos y alcancen la edad de 60 (sesenta) años las mujeres y 65 (sesenta y cinco) años los varones. No pagarán la cuota social y mantendrán el pleno goce de sus derechos sociales. Si lo desearan podrán seguir abonando un importe equivalente al de la cuota social, pero será percibido en carácter de donación. **ARTICULO 8)-** Serán socios protectores aquellas personas físicas o

de existencia ideal que contribuyan al sostenimiento de la Asociación mediante el pago de una cuota equivalente al importe de entre 10 (diez) y 23 (veintitrés) veces el valor de la cuota de socio activo. No gozarán del derecho de votar ni de ser elegidos para integrar los órganos previstos en estos Estatutos.

ARTICULO 9)- Serán socios benefactores aquellas personas físicas o de existencia ideal que contribuyan al sostenimiento de la Asociación mediante el pago de una cuota equivalente a un importe igual o superior a 24 (veinticuatro) veces el valor de la cuota de socio activo. No gozarán del derecho de votar ni de ser elegidos para integrar los órganos previstos en estos Estatutos. **ARTICULO 10)-** Serán socios adherentes aquellas personas físicas o de existencia ideal que abonen la mitad de la cuota establecida para los socios activos. No gozarán del derecho de votar ni de ser elegidos para integrar los

órganos previstos en estos Estatutos. **ARTICULO 11)-** Serán socios honorarios las personas físicas que, a criterio de los dos tercios de la Asamblea, sean merecedoras de esta distinción por servicios notables prestados al progreso de la producción animal. Deberán ser propuestos ante la Comisión Directiva, que elevará la propuesta a la siguiente Asamblea Ordinaria, por 10 (diez) socios activos con no menos de dos años de antigüedad. No abonarán cuota social, no gozarán del derecho de votar, y no podrán ser elegidos para integrar los órganos previstos en estos Estatutos. **ARTICULO 12)-** Son condiciones para la admisión de socios activos:

a) tener por lo menos 21 (veintiún) años de edad; b) ser presentado por dos socios fundadores o activos con no menos de dos años de antigüedad; c) presentar una solicitud por escrito a la Comisión Directiva que contenga sus datos personales y laborales; d) ser aceptado por la Comisión Directiva. Todo candidato rechazado no podrá presentarse nuevamente sino después de transcurrido un año. **ARTICULO 13)-** La cuota de ingreso y las cuotas sociales anuales y su forma de pago serán fijadas por la Comisión Directiva ad-referendum de la Asamblea. **ARTICULO 14)-** Son obligaciones de los socios: a) conocer, respetar y cumplir este Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; b) abonar puntualmente las cuotas sociales. La Comisión Directiva dará de baja a los socios que incurran en una mora mayor de un año. **ARTICULO 15)-** Los asociados cesarán en su carácter de tales por fallecimiento, renuncia o expulsión. Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes: a) faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos o los Reglamentos; b) observar una conducta inmoral; c) haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratar de engañar a la Asociación para obtener un beneficio a costa de ello; d) hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; e) haber perdido las condiciones requeridas por este Estatuto para ser asociado. Las expulsiones deberán ser resueltas por la Comisión Directiva y su resolución podrá ser apelada ante la primera Asamblea que se realice a partir del plazo de quince días de notificado de la resolución de la Comisión Directiva. Asimismo el socio que fuera suspendido tendrá derecho siguiendo la misma forma y procedimiento que los reglados para los casos de expulsión de entablar su apelación por ante la primera Asamblea. Para revocar una resolución de la Comisión Directiva sobre expulsión o suspensión de un asociado se deberá contar con los votos de los dos tercios de la Asamblea. La resolución de la Asamblea será inapelable. -----

TITULO IV- DE LA COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS; ATRIBUCIONES Y DEBERES -----

ARTICULO 16)- La Asociación estará dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por ocho miembros titulares y tres suplentes. Los cargos titulares corresponden a un Presidente, un Vicepresidente 1°, un Vicepresidente 2°, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales; los cargos suplentes corresponden a tres Vocales. Habrá además una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por dos miembros titulares y dos suplentes. Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por este concepto sueldo o ventaja alguna. Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas duran dos años en sus funciones y se renovarán por mitades, tanto los titulares como los suplentes. La primera Comisión Directiva, en su primera reunión, determinará por sorteo, que deberá hacerse únicamente la primera vez, los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas que cesan el primer año, excepto el Presidente, Secretario y Tesorero que no participarán en dicho sorteo. El sorteo debe hacerse también en los casos de elección total. Los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, cualquiera sea el cargo que ocupen, podrán ser reelectos en el mismo u otro cargo, en forma consecutiva sólo por un período. La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez cada tres meses convocada por su Presidente. El quorum de la Comisión Directiva será con la presencia de la mitad más uno de los miembros titulares. También se reunirá en sesión Extraordinaria, a solicitud de cualquiera de sus miembros dirigida al Presidente de la Comisión Directiva. Las reuniones de la Comisión Directiva serán notificadas a sus miembros, con una anticipación de cinco (5) días, por correo al domicilio particular de los miembros integrantes de la Comisión Directiva. En todos los casos, la Comisión Directiva resolverá por el voto de la mitad más uno de los miembros titulares presentes. En todos los casos se considerará como titulares a los suplentes que en ese momento se encuentren en reemplazo de titulares. **ARTICULO 17)**- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) ejecutar las resoluciones de las Asambleas; cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en el caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) dirigir la administración de la Asociación; c) convocar a Asambleas; d) resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios; e) amonestar, suspender o expulsar a los socios, aceptando o rechazando las renunciaciones y las de sus miembros; f) nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar sus obligaciones y amonestarles, suspenderlos o despedirlos; g) presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser remitidos a los socios con la anticipación requerida por el Artículo 34° para la convocación de Asambleas Ordinarias; h) realizar los actos que especifica el Artículo 1881 y sus concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico, incluso la adquisición de bienes en toda la República, cuando a su juicio sea conveniente y existan fondos para ello con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre. En los casos de enajenación, hipoteca o adquisición de bienes con crédito hipotecario, será necesario la previa

aprobación por parte de una Asamblea; i) designar comisiones o subcomisiones de su seno y/o de asociados a ella para el mejor estudio de las cuestiones que deba resolver; j) votar el presupuesto anual de la Asociación y autorizar todo gasto extraordinario; k) actuar con bancos y otra instituciones de crédito, oficiales, particulares o mixtas, especialmente con los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional e Industrial de la República Argentina; l) dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Personas Jurídicas a los efectos determinados por el artículo 36 del Decreto -Ley N°18.805, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. **ARTICULO 18)**- Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de 5 (cinco), habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, deberá convocarse dentro de los 15 (quince) días a Asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de acefalía total del cuerpo. En esta última situación los Revisores de Cuentas asumirán el gobierno de la entidad cumpliendo con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran haber a los miembros directivos renunciantes. **ARTICULO 19)**- La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses; b) fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; c) dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; d) vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la función social; e) deberá convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva; f) podrá solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo, los antecedentes del caso en conocimiento de la Inspección General de Justicia, si se negare a acceder a ello la Comisión Directiva. -----

TITULO V- DE LAS ELECCIONES -----

ARTICULO 20)- La elección de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se hará por listas completas, las cuales se presentarán a la Comisión Directiva hasta 45 (cuarenta y cinco) días antes de la fecha fijada para las elecciones y firmadas por lo menos por 10 (diez) Socios Activos, requiriéndose para ser candidato la conformidad de la persona que se propone como tal. Para ser candidato a Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º o miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, se requiere ser Socio Activo con dos años de antigüedad como tal a la fecha de la elección, o ser Socio Vitalicio; para los restantes cargos de Comisión Directiva se requiere acreditar un año como Socio Activo a la fecha de la elección, o ser Socio Vitalicio. Para cada lista deberá indicarse un fiscal titular y otro suplente. Cuando las listas presentadas incluyeren candidatos que no reúnen las condiciones estatutariamente establecidas, la Comisión Directiva acordará un plazo de hasta 35 (treinta y cinco) días antes de las elecciones para que el representante o apoderado efectúe el reemplazo de dicho candidato. **ARTICULO 21)**- En cada lista se presentarán once miembros, ocho titulares con los cargos designados según el

artículo 16 y tres suplentes. Se presentarán también en cada lista, cuatro miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, dos titulares y dos suplentes. Dado que la renovación de autoridades se hará según lo indicado en el Art 16, en todos los casos las listas deberán respetar los cargos de los miembros que continúan su mandato. **ARTICULO 22)**- La Comisión Directiva juntamente con la correspondiente citación de la Asamblea Ordinaria remitirá a cada socio los siguientes elementos para la emisión del voto: a) la o las listas oficializadas; b) un sobre opaco firmado por los fiscales y el Presidente de la Asociación, que servirá para colocar en su interior la lista elegida; c) sobre grande dirigido al Presidente de la Asociación dentro del cual deberá colocarse el sobre conteniendo al voto y en cuyo dorso figurará el nombre y apellido y firma del votante; d) este sobre deberá ser entregado personalmente en la sede de la Asociación o remitido por correo certificado. **ARTICULO 23)**- Los sobres entregados o llegados a la sede de la Asociación mantenidos en custodia hasta el día de la Asamblea en que serán entregados por el Presidente de la Asociación a la Comisión Escrutadora que haya sido designada. **ARTICULO 24)**- La Asamblea Ordinaria se llevará a cabo en la fecha y hora fijada en la citación y después de considerarse la Memoria y Balance anual se procederá a realizar el escrutinio y proclamación de la Comisión Directiva electa. **ARTICULO 25)**- Para la realización del escrutinio la Asamblea designará una Junta Escrutadora formada por tres socios e integrada por los fiscales que hubieren y pasará a un cuarto intermedio para que ésta proceda a llenar su cometido. **ARTICULO 26)**- La Junta Escrutadora designada recibirá del Presidente los sobres conteniendo los votos que éste tuviera en custodia y procederá a verificar las firmas estampadas en los mismos, controlándolas con los respectivos registros. Si tuviera alguna observación la someterá a la Asamblea, la que decidirá sobre su validez. Los sobres que no hubieran sido observados serán abiertos por los miembros de la Junta la que luego de tomar nota del socio que ha votado, extraerá el sobre opaco que contiene el voto y lo colocará en una urna hasta el momento del recuento. Terminada la apertura de los sobres firmados y después de que los presentes que no lo hubieren hecho hayan votado se procederá al recuento de los depositados en la urna y se iniciará a continuación el escrutinio. Este se hará computándose únicamente los votos emitidos a favor alguna lista oficializada. **ARTICULO 27)**- Terminado el escrutinio, la Junta labrará acta en la que constará el resultado, la que juntamente con los sobres y boletas en su poder entregará al Presidente de la Asamblea para que éste, una vez terminado el cuarto intermedio, proceda a la proclamación de las autoridades electas. Si hubiera un empate entre dos o más listas se procederá a realizar un sorteo de inmediato para determinar la lista ganadora. -----

TITULO VI- DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES -----

ARTICULO 28)- El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, los vicepresidentes tienen los deberes y atribuciones siguientes: a) convocar las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; b) tendrán derecho a voto en las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate, podrán, votar de nuevo para desempatar; c) firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, y la correspondencia y todo documento de la Asociación; d) autorizar con el Tesorero las

cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este Estatuto; e) dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y respeto debido; f) velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; g) suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediata la Comisión Directiva, como así también de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, pues no podrán tomar medida extraordinaria alguna sin la aprobación de aquélla; h) representar a la Asociación en sus relaciones con otras instituciones nacionales o extranjeras. -----

TITULO VII- DEL SECRETARIO -----

ARTICULO 29)- El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el primer vocal tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas, las que asentará en el Libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación; c) llevar de acuerdo con el Tesorero el Registro de Asociados, así como el Libro de Actas de sesiones de Asambleas y Comisión Directiva. -----

TITULO VIII- DEL TESORERO -----

ARTICULO 30)- El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de éste, el primer vocal, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; b) llevar de acuerdo con el secretario el Registro de Asociados ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) llevar los Libros de Contabilidad; d) presentar a la Comisión Directiva, balances mensuales y preparar anualmente el balance, general y cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometido a la Asamblea Ordinaria; e) firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) efectuar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero los depósitos del dinero ingresado a la caja social; g) dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exijan; h) los giros, cheques y otros documentos para la extracción de fondos deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente. -----

TITULO IX- DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES -----

ARTICULO 31)- Corresponde a los Vocales Titulares: a) asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe, y reemplazar al Secretario y Tesorero en los términos de los Arts. 29 y 30, respectivamente. Corresponde a los Vocales Suplentes: a) entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos Estatutos, en el orden correspondiente, en reemplazo de los vocales titulares cuando se produzcan vacantes por cualquier causal ; b) podrán concurrir a las sesiones de la

Comisión Directiva con derecho a voz pero no al voto. No será computable su asistencia a los efectos del quorum. -----

TITULO X- DE LAS ASAMBLEAS -----

ARTICULO 32)- Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 30 de junio y en ellas se deberá: a) discutir, aprobar o modificar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) proclamar los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas que hayan sido electos; c) tratar cualquier otro asunto mencionado en la Convocatoria. La Comisión Directiva queda facultada para fijar la sede de la Asamblea fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, pero siempre dentro del territorio nacional como exige la Ley.

ARTICULO 33)- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando las soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el diez por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de treinta (30) días, y si no se tomase en consideración la solicitud, se la negare infundadamente, a juicio de la Inspección General de Personas Jurídicas se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 45 del Decreto-Ley 18.805.

ARTICULO 34)- Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con treinta (30) días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares y conjuntamente con ellas deberá remitirse a los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En los casos que se sometan a la consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o reglamentos, se remitirá el proyecto de las mismas con idéntica anticipación de treinta (30) días por lo menos. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del día.

ARTICULO 35)- Las Asambleas se celebrarán válidamente aún en los casos de reforma de Estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Una vez constituida la Asamblea queda hábil para deliberar aunque se retiraran algunos de los asociados y quedase sin el número establecido en el presente artículo.

ARTICULO 36)- Las resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los socios presentes, salvo indicación en contrario expresada en estos Estatutos.

ARTICULO 37)- Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en las Asambleas asuntos relacionados con su gestión.

ARTICULO 38)- Al iniciarse la convocatoria para la Asamblea se formulará un padrón de socios en condiciones de intervenir en la misma, el que será puesto a la libre inspección de los asociados, pudiendo oponerse reclamaciones hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la Asamblea. -----

TITULO XI- DISOLUCION -----

ARTICULO 39)- La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan veinte socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán en perseverar en el cumplimiento

de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otro asociado que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales el remanente de los bienes se destinará a la creación de un fondo para becas para realizar estudios de la especialidad. Dicho fondo pasará al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, INTA, con cargo de ser destinado a la Escuela para Graduados en Ciencias Agropecuarias.

ARTICULO 40)- Quedan autorizados para gestionar ante el Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento y concesión de personalidad jurídica, facultándolos para aceptar las modificaciones al Estatuto que exija la Inspección General de Personas Jurídicas, el Presidente y Vicepresidente electos. **ARTICULO 41)-** Serán considerados socios fundadores todas aquellas personas físicas o jurídicas que asistieran a la Reunión Constitutiva o suscribieren el Acta de Constitución antes del diez de octubre de 1970. -----